

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12791

Ref. Expediente N° NC2017/0008195

Señor(a)
LONATI S.P.A.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2016/051625				
Fecha de Presentación Internacional	27 de enero de 2016				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0008195	14 de agosto de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0008195	14 de agosto de 2017
	NC2017/0008195	09 de octubre de 2017
Dibujos:	NC2017/0008195	14 de agosto de 2017
Respuesta del solicitante:	NC2017/0008195	09 de octubre de 2017
Prioridad(es):	País: IT, ITALIA Número: MI2015A000108 Fecha: 28 de enero de 2015	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12791

Ref. Expediente N° NC2017/0008195

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0008195 del 09 de octubre de 2017).

Título de la solicitud: “PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR ARTÍCULOS FABRICADOS TUBULARES SEMIACABADOS QUE VAN A SER CERRADOS MEDIANTE COSTURA EN UN EXTREMO AXIAL DE LOS MISMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CALCETINES, Y ARTÍCULO FABRICADO TUBULAR SEMIACABADO OBTENIDO CON EL PROCEDIMIENTO” (Rad. NC2017/000819 del 14 de agosto de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un procedimiento para proporcionar artículos fabricados tubulares semiacabados para la producción de calcetines que haga posible obtener un resultado completamente satisfactorio del cierre de los dedos del pie de calcetines, al tiempo que deje un margen de tolerancia para la producción del artículo fabricado tubular semiacabado y el ajuste de la guía de alimentación de la máquina de coser.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un procedimiento para proporcionar artículos fabricados tubulares semiacabados que van a ser cerrados mediante costura en un extremo axial de los mismos para la producción de calcetines, que comprende una etapa que consiste en proporcionar el cuerpo de un artículo fabricado tubular y una etapa que consiste en proporcionar una parte extrema del artículo fabricado tubular que está destinada a ser retirada durante la operación de costura posterior con el fin de cerrar un extremo axial del artículo

Página 2 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12791

Ref. Expediente N° NC2017/0008195

fabricado tubular, comprendiendo dicha etapa que consiste en proporcionar la parte extrema una etapa que consiste en proporcionar una banda intermedia conectada con dicho cuerpo del artículo fabricado y más delgada que el espesor por lo menos de las filas de tejido tricotado del cuerpo del artículo fabricado que están conectadas con dicha banda intermedia; una etapa que consiste en proporcionar un borde extremo más grueso que el espesor de dicha banda intermedia; caracterizado por que la altura de dicha banda intermedia, próxima a las regiones que constituyen los extremos laterales de las dos alas de dicha parte extrema que van a solaparse con el fin de coser el extremo axial que va a cerrarse del artículo fabricado tubular, es inferior a la altura de la parte restante de dicha banda intermedia.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): D04B 1/10, D04B 1/26.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La frase “y más delgada que el espesor de las filas de tejido tricotado del cuerpo (1a) del artículo fabricado que están conectadas con dicha banda (8) intermedia” (Subraya fuera de texto) en las reivindicaciones 1 y 6, no es clara, porque no es posible comprender a qué se refiere el solicitante con el término “más delgada”. La lectura de esta característica da lugar a múltiples interpretaciones, como que con “más delgada” se refiere es el ancho o longitud de esta banda intermedia, ó se refiere a que el espesor de cada fila en la capa intermedia debe ser “más delgado” que cada fila de tejido tricotado del cuerpo. Además, tampoco es posible establecer a cuáles filas de tejido tricotado están conectadas a la banda intermedia. De la observación de las figuras se puede apreciar que solo una fila de la banda intermedia está conectada de forma directa a la banda de tejido tricotado. Esta inconsistencia debe ser enmendada

De forma análoga, en la frase “un borde extremo (9) más grueso que el espesor de dicha banda (8) intermedia” (Subraya fuera de texto), en las reivindicaciones 1 y 6, tampoco se comprende a qué se refiere el solicitante con “más grueso”, pudiendo interpretarse esta expresión como el grosor general del borde extremo o al grosor del tejido o la altura de la costura de cada fila. Esta inconsistencia debe ser aclarada y corregida.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12791

Ref. Expediente N° NC2017/0008195

Por otro lado, en la frase *“más cortos que la longitud de los bucles de tejido tricotado (11)”*, (Subraya fuera de texto), en las reivindicaciones 2 y 7, no se comprende a qué se refiere el solicitante con “más cortos”, ya que puede interpretarse como más cortos que los bucles de la banda intermedia, ó al ancho de la banda intermedia que se enfrenta al cuerpo (1a). Esta inconsistencia debe ser aclarada y enmendada.

Con base en lo anterior, expresiones *“más delgada que”*, en las reivindicaciones 1 y 6, *“más grueso que”*, en las reivindicaciones 1 y 6, *“la altura de”*, en las reivindicaciones 1 y 6, *“más cortos que”*, en las reivindicaciones 2 y 9, *“diámetro más pequeño”*, en las reivindicaciones 4 y 9, no son claras, dado que, sin estar definidas con respecto a una escala de medición adecuada o un marco de referencia, no es posible determinar la dimensión del elemento para poder compararlo con respecto a otro y establecer si es más grande o más pequeño o más alto. Se sugiere hacer las aclaraciones respectivas.

En la reivindicación 2, la frase *“se produce proporcionando”* no es correcta, porque hace alusión al proceso de fabricación de la banda intermedia (8), lo cual no hace parte del alcance de la protección solicitada para el procedimiento para proporcionar artículos fabricados tubulares semiacabados. Se sugiere sustituirla por *“que comprende”* o *“prevista de”*.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 28 de enero de 2015, y una vez consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 7, y 9 son afectadas por claridad de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de este Oficio.

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud no se encuentran afectados, sin embargo, se sugiere seguir las indicaciones de claridad mencionados en el numeral 4 del presente Oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12791

Ref. Expediente N° NC2017/0008195

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

La solicitante argumenta que *“está en el derecho de reclamar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste siempre y cuando se cumpla el requisito de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad, de manera que términos como ‘más delgada’, ‘más grueso’ o ‘inferior’ también son permitidos”*. Contrario a esta argumentación, tal como se ha observado en el numeral 4 del presente Oficio, se han elevado objeciones por falta de claridad sobre las expresiones *“más delgada”, “más grueso”, “más alto”; “inferior”*, porque dichas expresiones no permiten comprender el alcance de la protección solicitada, dado que se trata de expresiones relativas y no son restrictivas por lo que no permiten comprender la materia reclamada en su totalidad, porque las expresiones citadas dan origen a múltiples interpretaciones.

Con respecto a la claridad, el Art.30 de la D486 menciona *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”*. Puesto que las reivindicaciones no definen con claridad la materia reclamada, es necesario que el solicitante realice las modificaciones pertinentes para superar la objeción.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12791

Ref. Expediente N° NC2017/0008195

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: DIEGO ALBERTO CÁRDENAS GONZALEZ
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA